CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO
REF: CA-039859

El "**CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN DEL TRANSPORTE**" de **CALI** y la" Asociación para el Desarrollo Integral de Transporte Terrestre Intermunicipal "**ADITT**", con código 1020, autorizado por el hoy Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante **Resolución No 1876 del 10 de octubre de 1991** y modificado por las **Resoluciones No. 1007 del 13 de diciembre de 2001 y 3042 del 25 de septiembre de 2009; 0204 del 29 abril de 2014;** de conformidad con **Ley 2220 de 2022** y demás normas concordantes" Hace constar que:

En la ciudad de **Santiago de Cali el día 24 de octubre del 2024 siendo las 12:00 P.M.**, fecha y hora programada para la audiencia de conciliación, solicitada el día 26 de septiembre de 2024, por el señor **GABRIEL MEJIA BORJA, JAMES CASTRO CUCUYAME Y SILVIO RODRIGO TROCHES CASTAÑO** en calidad de **PROPIETARIOS** de los vehiculos de placas **TMO450, VPF134 Y ZNK325**, se da inicio a la misma con la asistencia de las siguientes personas de manera **Virtual __X__ Mixta ____ Presencial _____** como partes:

CONVOCANTE:

El abogado **CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 14651033, portador de la Tarjeta Profesional No. 144.112 del C.S. de la J. con dirección de domicilio AVENIDA LAS AMÉRICAS No. 23 BN - 81 OFICINA 217 EDIFICIO ESPAÑA EN CALI (V), teléfono 3207253815 y correo electrónico servijuridicosalvarado@gmail.com y quien asiste en calidad de apoderado de **GABRIEL MEJIA BORJA, JAMES CASTRO CUCUYAME Y SILVIO RODRIGO TROCHES CASTAÑO**, quienes le otorgaron poder para que los represente en esta audiencia.

CONVOCADA:

La abogada **LORENA JURADO CHAVES**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.032.409.539, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.787 del C. S de la J., con dirección de notificación AVENIDA 6 A BIS No. 35 N 100 OF 212 CENTRO EMPRESARIAL CHIPICHAPE de Cali, teléfono 3004674253 correo electrónico notificaciones@gha.com.co, quien asiste en calidad de apoderada sustituta del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., quien en su calidad de

apoderado general de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT 860028415-5., conforme a la escritura pública 2779 del 02 de diciembre de 2021.

Para esta audiencia de Conciliación fueron enviadas citaciones a las siguientes personas: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con base en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El señor GABRIEL MEJIA BORJA es el propietario del vehículo tipo buseta de placas TMO450, rodante afiliado a la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., para la prestación del servicio de transporte público intermunicipal de pasajeros.

SEGUNDO: El señor JAMES CASTRO CUCUYAME es el propietario del vehículo tipo microbús de placas VPF134, afiliado a la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., para la prestación del servicio de transporte público intermunicipal de pasajeros.

TERCERO: El señor SILVIO RODRIGO TROCHES CASTAÑO es el propietario del vehículo tipo microbús de placas ZNK325, afiliado a la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., para la prestación del servicio de transporte público intermunicipal de pasajeros.

CUARTO: Desde finales del año 2020 la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., era extorsionada por el Grupo Armado Organizado denominado Columna móvil Dagoberto Ramos perteneciente a las disidencias de las FARC.

QUINTO: El día 7 de septiembre de 2021, en horas de la mañana, cuando los vehículos de placas TMO450 y VPF134 se encontraban en el Despacho de la empresa de transportes EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., del municipio de Florida Valle fueron totalmente incinerados por un grupo de hombres fuertemente armados pertenecientes a las Grupo Armado Organizado denominado Columna móvil Dagoberto Ramos de las disidencias de las FARC.

SEXTO: Para el día 29 de enero de 2022, y de la misma manera; fue incinerado el vehículo de placas VPF134. SERVIJURÍDICOS S.A.S. - COLECTIVO DE ABOGADOS CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA Email: servijuridicosalvarado@gmail.com.

SÉPTIMO: Estos hechos fueron puestos en conocimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN órgano que adelanta las respectivas investigaciones penales en contra de los responsables de estos hechos. De con formidad con los informes de inteligencia del EJÉRCITO y POLICÍA NACIONAL, estos hechos le son atribuibles a la Columna móvil Dagoberto Ramos perteneciente a las disidencias de las FARC.

OCTAVO: En virtud de la Póliza No. 99400000000-2, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA cuyo tomador fue el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA NACIÓN, contrato de seguros vigente para la época de los hechos, con el amparo de Actos Terroristas de estos Grupos Armados Organizados, se presentaron las respectivas reclamaciones y no obstante al cumplimiento de todos los requerimientos y requisitos exigidos por esta aseguradora; se niega a responder por el pago de los perjuicios causados.

CONCILIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Yo, **JULIANA PEREZ AGUDELO**, conciliadora en derecho, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.085.160 de Cali (V) portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.019 del C. S. de la J., adscrita a este Centro de Conciliación, en presencia de las partes quienes se encuentran en su entero y cabal juicio, instala la audiencia, explicándoles los alcances y consecuencias de esta. Acto seguido, las partes formulan la siguientes:

PRETENSIONES

I. Por la quema del vehículo de placas TMO450 propiedad de GABRIEL MEJIA BORJA la suma de $197.300.000., mas los intereses de mora que trata el artículo 1080 del Código de Comercio.
II. Por la quema del vehículo de placas VPF134 propiedad de JAMES CASTRO CUCUYAME la suma de $117,100.000., más los intereses de mora que trata el artículo 1080 del Código de Comercio.
III. Por la quema del vehículo de placas ZNK325 propiedad de SILVIO RODRIGO TROCHES CASTAÑO la suma de $32,400.000. mas los intereses de mora que trata el artículo 1080 del Código de Comercio

TOTAL DE LAS PRETENSIONES: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($346.800.000.)

LOS HECHOS Y PRETENSIONES SE COPIAN DE FORMA IDÉNTICA A LA SOLICITUD.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione el conflicto suscitado, mediante la presentación de fórmulas de arreglo, se concluye que no es posible suscribir un Acta de Conciliación.

DOCUMENTOS APORTADOS

Para efectos del cumplimiento del artículo 62 de la Ley 2220 de 2022; se relacionan los documentos aportados por:

Convocante: SOLICITUD DE AUDIENCIA JUNTO A SUS ANEXOS

Convocado: DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, SUSTITUCION DE PODER OTORGADO POR EL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA A LA ABOGADA LORENA JURADO CHAVES, DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ABOGADA LORENA JURADO CHAVES,

De esta manera termina la diligencia, siendo las 12:40 P.M., del 24 de octubre del 2024, y se firma por:

LA CONCILIADORA,

JULIANA PEREZ AGUDELO
C.C. No. 1.107.085.160 de Cali (V)
T.P. No. 284.019 del C. S. de la J.
No. de Expediente CA-039859
No. de Control 27901